

«Auto. — En Zaragoza a 1 de septiembre de 2009.

Hechos:

Primero. — Jacinto Gutiérrez Martín presenta demanda contra Servicio Limpieza, Mantenimiento y Construcción Zaragoza, S.L., en materia de ordinario.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la Ley de Procedimiento Laboral (LPL).

Segundo. — Conforme al artículo 78 de la LPL, si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90.2 de la LPL, podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre el que de igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 17 de marzo de 2010, a las 9.30 horas, en la sala de audiencias número 4 de este Juzgado (sito en calle Alfonso I, 17, 2.ª planta, edificio Plaza, de Zaragoza), debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, así como del escrito de subsanación, en su caso, con las advertencias previstas en los artículos 82.3 y 83 de la LPL. (Se advierte a las partes que deberán concurrir al acto del juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse; se advierte que si el demandante no comparece ni alega justa causa que se lo impida, se le tendrá por desistido de la demanda, y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía).

Al primer otrosí, se tienen por hechas las manifestaciones relativas a la prueba propuesta en la demanda, interrogatorio y documental, sin perjuicio de que dicha proposición se formule en el acto de la vista. Cítese en forma al legal representante de la demandada.

Al segundo otrosí, se tiene por hecha la manifestación de que se valdrá de letrado para el acto del juicio.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-juez don Manuel Bellido Aspas. Doy fe».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Servicio Limpieza, Mantenimiento y Construcción Zaragoza, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a dieciséis de octubre de dos mil nueve. — El secretario judicial, Miguel Angel Esteras Pérez.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación

Núm. 15.739

Don Miguel Angel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución núm. 17/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María del Mar Sanfrancisco Oliver contra la empresa Francisca Vargas Giles, sobre ordinario, se ha dictado auto de insolvencia de fecha 29 de mayo de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar a la ejecutada Francisca Vargas Giles en situación de insolvencia total con carácter provisional, por importe de 684,60 euros.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación.

Firme que sea este auto, publíquese en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil».

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Manuel Bellido Aspas, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisca Vargas Giles, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a veinte de octubre de dos mil nueve. — El secretario judicial, Miguel Angel Esteras Pérez.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 15.740

Don Miguel Angel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 948/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Daniel Quílez Simón e Isabel Lafuente Serrano contra la empresa Factoría de Información, S.A., y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Auto. — En Zaragoza a 2 de septiembre de 2009.

Hechos:

Primero. — Daniel Quílez Simón e Isabel Lafuente Serrano presentan demanda contra Factoría de Información, S.A., en materia de ordinario.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la Ley de Procedimiento Laboral (LPL).

Segundo. — Conforme al artículo 78 de la LPL, si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90.2 de la LPL, podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre el que de igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 24 de marzo de 2010, a las 9.30 horas, en la sala de audiencias número 4 de este Juzgado (sito en calle Alfonso I, 17, 2.ª planta, edificio Plaza, de Zaragoza), debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, así como del escrito de subsanación, en su caso, con las advertencias previstas en los artículos 82.3 y 83 de la LPL. (Se advierte a las partes que deberán concurrir al acto del juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse; se advierte que si el demandante no comparece ni alega justa causa que se lo impida, se le tendrá por desistido de la demanda, y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía).

Al primer otrosí, se tienen por hechas las manifestaciones relativas a la prueba propuesta en la demanda, interrogatorio y documental, sin perjuicio de que dicha proposición se formule en el acto de la vista. Cítese en forma al legal representante de la demandada. Requiriéndose a la demandada a fin de que aporte la documentación propuesta por la parte actora en demanda.

Al segundo otrosí, se tiene por hecha la manifestación de que se valdrá de letrado para el acto del juicio.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-juez, don Manuel Bellido Aspas. Doy fe».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Factoría de Información, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a siete de octubre de dos mil nueve. — El secretario judicial, Miguel Angel Esteras Pérez.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación

Núm. 15.741

Don Miguel Angel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 270/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Antonio Franco Marina y Montserrat Franco Marina contra la empresa Fernando González Gil, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por José Antonio Franco Marina y Montserrat Franco Marina contra la empresa Fernando González Gil (Centro Comercial Grancasa), debo condenar y condeno a la demandada a abonar a los actores las sumas de 9.347,55 euros a José Antonio Franco Marina y 1.588,62 euros a Montserrat Franco Marina.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso y señalándose un